

Los investigadores argentinos, en virtud de su responsabilidad ante la sociedad que los sostiene y de la obligación ética de aportar los conocimientos que puedan ampliar y perfeccionar la expresión de los derechos de las personas, proponen a los integrantes de la Comisión Bicameral la modificación de la redacción de los artículos del proyecto de reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación que involucran cuestiones vinculadas con la investigación científica y tecnológica.

Esta propuesta, fundada en los conocimientos científicos disponibles internacionalmente después de haber sido sometidos a procesos rigurosos de evaluación por pares, ha sido elaborada* mediante una consulta sistemática a la comunidad científica que incluyó una encuesta por escrito, la discusión de sus resultados en sesiones de debate entre científicos, profesionales de la salud y juristas, y su difusión entre los investigadores del CONICET.

Otilia Vainstok

Coordinadora

Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología

* La Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci, integrante del Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología, naturalmente se ha excusado de intervenir en la elaboración de este informe por haber pertenecido a la Comisión Redactora del proyecto de reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.

TABLA DE CONTENIDOS

Artículo 17

<i>Texto original del proyecto</i>	3
<i>Texto propuesto</i>	3
<i>Comentario al cambio propuesto para el texto del artículo 17</i>	3

Artículo 19

<i>Texto original del proyecto</i>	4
<i>Texto propuesto</i>	4
<i>Conocimientos científicos tenidos en cuenta para la propuesta de redacción alternativa del artículo 19</i>	4

Artículo 57

<i>Texto original del proyecto</i>	6
<i>Texto propuesto</i>	6
<i>Conocimientos científicos tenidos en cuenta para la propuesta de cambio en la redacción del artículo 57</i>	6

Artículo 58

<i>Texto original del proyecto</i>	9
<i>Texto propuesto</i>	9
<i>Modificaciones propuestas al texto que amplían las previsiones del artículo 58</i>	10

Artículo 564

<i>Texto original del proyecto</i>	12
<i>Texto propuesto</i>	12
<i>Modificaciones al texto propuestas durante la 2da. Reunión de investigadores</i>	12

Lista de adhesiones	14
----------------------------------	----

Anexo I. Comentarios

<i>En relación con el Artículo 17</i>	21
<i>En relación con el Artículo 19</i>	22
<i>En relación con el Artículo 57</i>	28
<i>En relación con el Artículo 58</i>	28
<i>En relación con el Artículo 564</i>	29
<i>Comentarios generales</i>	30

Propuesta de redacciones alternativas a los Artículos 17, 19, 57, 58 y 564

1. Artículo 17

a. Texto original del proyecto

ARTÍCULO 17.- Derechos sobre el cuerpo humano. Los derechos sobre el cuerpo humano o sus partes no tienen un valor económico, sino afectivo, terapéutico, científico, humanitario o social, y sólo pueden ser disponibles por su titular cuando se configure alguno de esos valores y según lo dispongan las leyes especiales.

b. Texto propuesto

ARTÍCULO 17.- Derechos sobre el cuerpo humano. *Los derechos sobre el cuerpo humano o sus partes no tienen un valor comercial, sino afectivo, terapéutico, científico, humanitario o social, y sólo pueden ser disponibles por su titular siempre que se respete alguno de esos valores y según lo dispongan las leyes especiales.*

c. Comentario al cambio propuesto para el texto del artículo 17

Se trata de dos breves modificaciones motivadas por la voluntad de aportar mayor precisión al texto del artículo. La primera acentúa el rechazo a la mercantilización del cuerpo humano mientras que la segunda tiende a facilitar la interpretación del derecho.

2. Artículo 19

a. Texto original del proyecto

ARTÍCULO 19.- Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción en el seno materno. En el caso de técnicas de reproducción humana asistida, comienza con la implantación del embrión en la mujer, sin perjuicio de lo que prevea la ley especial para la protección del embrión no implantado.

b. Texto propuesto

ARTÍCULO 19.- Comienzo de la existencia. La persona humana es el resultado de un proceso que comienza con la concepción en la mujer y se completa durante la gestación. En el caso de técnicas de reproducción humana asistida, comienza con la implantación del embrión en la mujer y se completa durante la gestación, sin perjuicio de lo que prevea la ley especial para la protección del embrión no implantado.

c. Conocimientos científicos tenidos en cuenta para la propuesta de redacción alternativa del artículo 19

1. El concepto de vida puede aplicarse tanto a células individuales como al conjunto de células que forman un embrión o un adulto. Por consiguiente, tanto la gameta femenina (óvulo), como la masculina (espermatozoide), así como el cigoto que se forma por la unión de ambas, están vivos. El artículo 19 sin embargo se refiere al concepto de comienzo de la existencia de la persona humana y no al comienzo de la vida humana en sentido estrictamente científico. Quizás la forma más sencilla de comprender la diferencia entre el comienzo de la existencia de la persona y el comienzo de la vida es compararlas con el concepto inverso, es decir la muerte o finalización. La ciencia y la ley establecen criterios estrictos para definir la muerte o finalización de la existencia de una persona, aún cuando gran parte de sus células siguen vivas por un tiempo no despreciable.

2. El humano es un mamífero placentario. Si bien la fecundación (unión del óvulo y el espermatozoide) y el desarrollo temprano del embrión de los mamíferos placentarios pueden llevarse a cabo *in vitro*, es decir, fuera del tracto reproductor femenino, el desarrollo completo del embrión y del feto sólo puede producirse dentro del útero. Esto quiere decir que la información genética contenida en las gametas es necesaria pero no suficiente para garantizar un desarrollo completo y normal del feto. Dicha información debe ser suplementada por información proporcionada por la madre, a través de la placenta. Esta información “ambiental” no sólo aporta a la fisiología del desarrollo del feto sino que puede modificar patrones de expresión de los genes de sus células a través de cambios en la estructura de la cromatina, conocidos como cambios epigenéticos. Este es un proceso continuo y gradual que se inicia con la anidación del embrión temprano en la pared uterina y concluye al completarse la gestación. Este cambio continuo, gradual y necesario para el desarrollo hace difícil a la ciencia determinar durante el embarazo la existencia de un punto de inflexión que pueda ser considerado como el momento en que el embrión cambia de status, es decir, deja de ser parte incompleta de un proceso dinámico para ser persona. En realidad, podría considerarse que el único momento en que el embrión/feto cambia de status es en el nacimiento. Cabe notar que en códigos civiles como el brasileño se considera al nacimiento con vida el momento en que comienza la persona en sentido jurídico, sin menoscabo, cuando corresponda, del reconocimiento de derechos sucesorios o de manutención, que se protegen retroactivamente desde la concepción.

3. En vista de 1 y 2, la redacción propuesta contempla que los embriones no transferidos, resultado de los protocolos de reproducción asistida, no son personas, porque para llegar a serlo deberían completar su desarrollo intrauterinamente. Esta redacción no obstaculiza una reglamentación por ley especial respecto a los embriones no transferidos.

3. Artículo 57

a. Texto original del proyecto

ARTÍCULO 57.- Prácticas prohibidas. Están prohibidas las prácticas destinadas a alterar la constitución genética de la descendencia, excepto las que tiendan a prevenir enfermedades genéticas o la predisposición a ellas.

b. Texto propuesto

ARTÍCULO 57.- Prácticas prohibidas. Está prohibida toda práctica destinada a producir una alteración genética del embrión que se transmita a su descendencia.

c. Conocimientos científicos tenidos en cuenta para la propuesta de cambio en la redacción del artículo 57

En los párrafos siguientes se distinguirán sucintamente las prácticas que producen alteraciones genéticas que se transmiten a la descendencia de las que no se transmiten y las razones de la prohibición de las primeras.

1. En la actualidad es posible introducir genes foráneos en células humanas con fines terapéuticos. Esta práctica conocida como terapia génica se basa en el cambio de la información genética en las células en las que se introdujo el gen foráneo para corregir un defecto genético o para dotar a las células de una nueva función.

2. La terapia génica habitualmente se aplica a las *células somáticas* que son las células que conforman los tejidos y órganos del cuerpo. Esta práctica que involucra a las células somáticas no afecta a las células germinales precursoras de los óvulos y espermatozoides que se forman en los órganos reproductivos eliminando toda posibilidad de pasar las alteraciones a las futuras generaciones. Es decir la mutación provocada por el gen foráneo en las células somáticas sólo afecta al individuo sometido a la terapia.

3. Mediante técnicas similares se podrían introducir genes foráneos en un *cigoto* o en un embrión temprano producido *in vitro* para ser transferido al útero de una mujer en el marco de un protocolo de fecundación asistida. En esta práctica conocida como terapia génica *in ovo*, habría una alta probabilidad de que el gen foráneo comprometa a todas las células del individuo resultante, afectando entonces sus órganos reproductivos y, por tanto, pudiendo ser transmitido a sus descendientes.
4. Es imposible predecir con precisión el alcance de las mutaciones causadas por la introducción de un gen foráneo. En las especies vivas no humanas, tanto en ambientes naturales como en las prácticas biotecnológicas de laboratorio se producen mutaciones que alcanzan a las generaciones futuras pero en ambos casos son seguidas por procesos de selección natural o artificial que controlan su bioseguridad.
5. Dado que la realización de un proceso de selección en individuos humanos es éticamente inadmisibles existe consenso en la comunidad científica internacional de que la terapia génica *in ovo* no debe practicarse.
6. Esta prevención no sólo se debe a dificultades técnicas transitorias sino a riesgos biológicos propios de los procesos de mutación. Las alteraciones provocadas por la interacción entre genes (efectos epistáticos), por modificaciones de la cromatina, es decir del conjunto de la información genética que se encuentra en el núcleo celular (efectos epigenéticos), o por cambios relacionados con el sitio en el que se insertó el gen foráneo en el genoma blanco, son en todos los casos eventos producidos al azar. Asimismo, las mutaciones pueden resultar beneficiosas en la primera generación que las porta pero perjudiciales para las siguientes tal como se ha comprobado en todas las especies estudiadas.
7. Por último, las terapias génicas *in ovo* -en cigotos o embriones tempranos- tampoco serían justificables para corregir enfermedades hereditarias en el marco de una fecundación

asistida. Este tipo de enfermedades causadas por mutaciones recesivas están asociadas a un 25% de probabilidad de generar un embrión portador de la misma enfermedad. En el caso de que dos padres portadores de tales mutaciones se sometieran a un protocolo de fecundación *in vitro*, se generarían simultáneamente tanto embriones portadores como no portadores de la enfermedad. Según lo señalado en los párrafos 4, 5 y 6, resulta mucho más seguro realizar un diagnóstico pre-implantatorio que permita identificar a los embriones sanos antes de transferirlos que corregir los embriones enfermos.

La prohibición estipulada en el artículo 57 se refiere exclusivamente a las intervenciones que alteran el genoma del cigoto o del embrión temprano y están destinadas a producir mutaciones que se transmitirán a la descendencia. En otros términos, el artículo 57 no prohíbe los diagnósticos de genes tales como los diagnósticos pre-natales y pre-implantatorios en los que se aplican técnicas que no afectan al cigoto. Tampoco pone límites a la terapia génica de células somáticas ni a otras técnicas terapéuticas que no están orientadas al reemplazo del núcleo del óvulo. Por tales motivos y para evitar dificultades en la interpretación del artículo se sugiere que en la redacción se destaque la única prohibición respecto a producir alteraciones genéticas del embrión que resulten transmisibles a la descendencia.

4. Artículo 58

a. Texto original del proyecto

ARTÍCULO 58.- Investigaciones en salud humana. La investigación médica en salud humana relativa a intervenciones (tratamientos, métodos de prevención, pruebas diagnósticas o predictivas) cuya eficacia o seguridad no están comprobadas, solo puede ser realizada si se cumple los siguientes requisitos:

- a) ser precedida de una cuidadosa comparación de los riesgos y las cargas para las personas que participan en la investigación en relación con los beneficios previsibles para ellos y para otras personas afectadas por la enfermedad que se investiga;
- b) contar con el consentimiento previo, libre, escrito, informado y específico de la persona que se sujeta a la investigación; el consentimiento es libremente revocable;
- c) no implicar para el participante riesgos y molestias desproporcionados en relación con los beneficios que se espera obtener de la investigación;
- d) asegurar al participante la atención médica pertinente, durante y finalizada la investigación;
- e) ser parte de protocolos de investigación para determinar su eficacia y seguridad;
- f) contar con la aprobación previa por parte de un comité de evaluación de ética en la investigación;
- g) contar con la autorización previa del organismo público correspondiente.

b. Texto propuesto

ARTÍCULO 58.- Investigaciones en seres humanos. La investigación médica en seres humanos mediante intervenciones (tratamientos, métodos de prevención, pruebas diagnósticas o predictivas) cuya eficacia o seguridad no están comprobadas científicamente, solo puede ser realizada si cumple con los siguientes requisitos:

- a) describir claramente el proyecto y el método que se aplicará en un protocolo de investigación;

- b) ser realizada por personas con la formación y calificaciones científicas y profesionales apropiadas;
- c) contar con la aprobación previa de un comité acreditado de evaluación de ética en la investigación;
- d) contar con la autorización previa del organismo público correspondiente;
- e) estar fundamentada en una cuidadosa comparación de los riesgos y las cargas en relación con los beneficios previsibles que representan para las personas que participan en la investigación y para otras personas afectadas por el tema que se investiga;
- f) contar con el consentimiento previo, libre, escrito, informado y específico de la persona que participa en la investigación a quien se le explican en términos comprensibles los objetivos y la metodología de la investigación, sus riesgos y posibles beneficios; dicho consentimiento es libremente revocable;
- g) no implicar para el participante riesgos y molestias desproporcionados en relación con los beneficios que se espera obtener de la investigación;
- h) resguardar la intimidad de la persona que participa en la investigación y la confidencialidad de su información personal;
- i) asegurar que la participación de los sujetos de la investigación no les resulte onerosa y que tengan acceso a—la atención médica apropiada en caso de eventos adversos relacionados con la investigación que debe estar disponible cuando sea requerida. Asimismo,
- j) asegurar a los participantes de la investigación la disponibilidad y accesibilidad a los tratamientos que la investigación haya demostrado beneficiosos.

c. Modificaciones propuestas al texto que amplían las provisiones del Artículo 58

1. En el encabezado del artículo se propone el reemplazo del concepto de investigación médica *en salud humana* por el de investigación médica *en seres humanos* para especificar los requisitos que impone el hecho de investigar en sujetos humanos, que se diferencian de los de otras investigaciones vinculadas con la salud humana que no se realizan en sujetos humanos.

2. Se cambia el orden de los incisos (e) (f) y (g), que pasan a ser (a), (b) y (c) para dar una idea más clara del orden de prioridad de los requisitos.
3. En el inciso (a) la exigencia de la redacción original que las investigaciones cumplan protocolos se amplía para incluir la descripción clara del proyecto y de la metodología que se aplicarán.
4. El inciso (b) incorpora la exigencia de que la investigación sea realizada por personas con la formación y calificaciones científicas y profesionales apropiadas.
5. En el inciso (c) se añade el requisito de que el comité de evaluación ética de la investigación esté acreditado, es decir que una instancia superior haya aprobado su constitución, monitorea su funcionamiento y verifica el cumplimiento de los estándares apropiados en la materia.
6. En el inciso (e) se añade que la comparación de riesgos y cargas en relación a beneficios que debía *preceder* deberá también *fundamentar* la pertinencia de la participación de sujetos en la investigación. Asimismo se reemplaza la expresión “*la enfermedad*” por “*el tema que se investiga*” para ampliar el campo de estudio de los proyectos de investigación.
7. En el inciso (f) se incorpora a la solicitud del consentimiento informado el requisito de facilitar la comprensión de los participantes para decidir voluntariamente acerca de su participación.
8. El inciso (h) no estaba contemplado en la redacción original, su finalidad es subrayar la necesidad de resguardar la intimidad de los participantes en la investigación y la confidencialidad de sus datos personales.

5. Artículo 564

a. Texto original del proyecto

ARTÍCULO 564.- Derecho a la información en las técnicas de reproducción asistida. La información relativa a que la persona ha nacido por el uso de técnicas de reproducción humana asistida con gametos de un tercero debe constar en el correspondiente legajo base para la inscripción del nacimiento.

A petición de las personas nacidas a través de estas técnicas, puede:

- a) revelarse la identidad del donante, por razones debidamente fundadas, evaluadas por la autoridad judicial por el procedimiento más breve que prevea la ley local.
- b) obtenerse del centro de salud interviniente información relativa a datos médicos del donante, cuando hay riesgo para la salud.

b. Texto propuesto

ARTÍCULO 564.- Derecho a la información de las personas nacidas por reproducción asistida. La información relativa a que la persona ha nacido por el uso de técnicas de reproducción humana asistida con gametos de un tercero debe constar en el correspondiente legajo base para la inscripción del nacimiento.

A petición de las personas nacidas a través de estas técnicas, puede:

- a) obtenerse del centro de salud interviniente información relativa a datos médicos del donante, cuando es relevante para la salud.
- b) revelarse la identidad del donante, por razones debidamente fundadas, evaluadas por la autoridad judicial por el procedimiento más breve que prevea la ley local.

c. Modificaciones al texto propuestas durante la 2da. Reunión de investigadores

Se propone aclarar en el título que se trata del derecho a la información de personas nacidas mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida con gametos de un tercero. El

artículo informa que dicha circunstancia debe constar en el legajo de identificación iniciado al inscribir el nacimiento.

Los dos incisos cuyo orden se ha modificado, según la prioridad de acciones posibles, tratarían de compatibilizar el derecho a la confidencialidad de la identidad del donante, que favorece la voluntad de donación, con el acceso al conocimiento de sus datos médicos cuando sea necesario para la salud del nacido mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida.

Las investigadoras e investigadores listados a continuación suscriben las modificaciones propuestas:

Por el Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología:

1.	FINKIELMAN	Samuel	4.510.743	Médico, Profesor Emérito, ex Director Instituto de Investigaciones Clínicas A. Lanari FMED UBA	COMITÉ DE ÉTICA DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA – UBA
2.	GONZÁLEZ CAPPÀ	Stella	3.755.520	Doctora en Medicina, Investigadora Superior, Profesora Emérita	IMPAM CONICET FMED UBA
3.	HALLBERG	Karen	16.971.435	Doctora en Física, Investigadora Independiente, Profesora Adjunta	CENTRO ATÓMICO BARILOCHE CONICET - INSTITUTO BALSEIRO
4.	JITRIK	Noé	4.478.117	Escritor, Director Instituto Literatura Hispanoamericana	INSTITUTO DE LITERATURA HISPANOAMERICANA FFYL UBA
5.	KORNBLIHTT	Alberto	10.965.164	Doctor en Química, Investigador Superior, Profesor Titular Plenarío	IFIBYNE FCEN UBA CONICET
6.	MAQUEDA	Ernesto	6.799.721	Doctor en Física, Investigador Consulto	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
7.	PARODI	Armando	4.391.064	Doctor en Química, Investigador Superior	FUNDACIÓN LELOIR CONICET
8.	RAMOS	Víctor	4.523.394	Doctor en Geología, Investigador Superior, Profesor Titular Plenarío	CONICET UBA
9.	VERA	Carolina	14.900.612	Doctora en Ciencias de la Atmósfera, Directora CIMA, Investigadora Independiente, Profesora Adjunta	CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL MAR Y DE LA ATMÓSFERA, FCEN UBA CONICET

También suscriben las investigadoras e Investigadores:

10.	AGÜERO	Fernán	22.235.294.	Investigador Adjunto, Profesor Adjunto	CONICET UN SAN MARTÍN
11.	ALBERTI	Juan	28.644.573	Investigador Asistente	IIMYC CONICET UN MAR DEL PLATA
12.	ALIGIA	Armando	11.632.231	Investigador Principal, Profesor Titular	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA CONICET INSTITUTO BALSEIRO
13.	ALONSO	Gloria	6.284.486	Investigadora Independiente	MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES CONICET

14.	AMAVET	Patricia	23.814.095	Investigadora Asistente	CONICET UN DEL LITORAL
15.	ÁNGEL	Sergio	14.152.619	Investigador, Profesor	IIB INTECH CONICET UN SAN MARTÍN
16.	ARENA	Mario	21.328.294	Investigador Adjunto	INQUINOA CONICET UN TUCUMÁN
17.	ARIAS	Daniel	5.402.636	Jefe de Servicio, Coordinador	SERVICIO HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA - COMITÉ DE BIOÉTICA HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO "DR. GUILLERMO RAWSON" SAN JUAN
18.	ARIAS	Claudia	6.197.388	Investigadora Adjunta, Docente	CINTRA FRC CONICET UTN UA, UN CÓRDOBA
19.	ARRIBERE	Roberto	7.730.068	Miembro del Comité de Bioética	FECUNDITAS INSTITUTO DE MEDICINA REPRODUCTIVA
20.	ARZUAGA	Fabiana	16.652.604	Coordinadora	
21.	BANDIERI	Susana	5.910413	Investigadora Independiente, Profesora Titular Regular	ISHIR CEHIR CONICET UN DEL COMAHUE
22.	BARAÑO	Inés	13.656.891	Investigadora Independiente	IBYME CONICET UBA
23.	BAROLI	Irene	17.283.833	Investigadora Adjunta	INSTITUTO DE GENÉTICA "E.A. FAVRET" INTA CONICET CONICET
24.	BELLELLI	Cristina	5.751.716	Investigadora Independiente	
25.	BENEDETTI	Mario	5.072.270	Investigador Principal	CONICET UN DE MAR DEL PLATA
26.	BERTOMEU	M. Julia	5.984.064	Investigadora Principal, Profesora Titular	CONICET UN DE LA PLATA
27.	BLUM	Bárbara	13.711.566	Investigadora Adjunta	INIFTA CONICET UN DE LA PLATA
28.	BONOFILIO	Laura	24.922.320	Investigadora Asistente	CONICET UBA
29.	BRAICOVICH	Rodrigo	26.356.981	Investigador Asistente	CONICET
30.	BRAVO	Susana	22.111.648	Investigadora Asistente	IEGEBBA CONICET UBA
31.	BROCCO	Marcela	21.745.190	Investigadora Adjunta	IIB CONICET UN DE SAN MARTÍN
32.	BUSALMEN	Juan Pablo	20.491.031	Investigador Independiente	INTEMA CONICET UN DE MAR DEL PLATA
33.	BUSTOS	Diego	23.317.122	Investigador Adjunto	IIB INTECH CONICET
34.	CARPINTERO	Daniel	14.468.010	Investigador Adjunto, Profesor Asociado	INSTITUTO DE ASTROFÍSICA CONICET UN DE LA PLATA
35.	CARRANZA	M. Andrea	17.635.678	Investigadora Adjunta	CONICET
36.	CARREIRA	Valeria	26.879.837	Investigadora Asistente	IEGEBBA CONICET UBA
37.	CARRILLO	Carolina	21.904.089	Investigadora Adjunta, Docente auxiliar	ICT "DR. CESAR MILSTEIN" CONICET UBA
38.	CASALES	M. Rosa	12.478.833	Investigadora Adjunta	CONICET UN DE MAR DEL PLATA
39.	CASTRO	Claudia	17.154.461	Investigadora Adjunta	IMBECU CONICET CCT UN DE CUYO

40.	CASTRO	Beatriz	13.888.318	Investigadora Independiente	INIFTA CONICET UN DE LA PLATA
41.	CELLONE	Sergio	13.827.933	Investigador Independiente, Profesor Asociado	INSTITUTO DE ASTROFÍSICA CONICET UN DE LA PLATA
42.	CENTRÓN	Daniela	18.718.370	Investigadora Independiente, Profesora Adjunta Regular	IMPAM CONICET UBA
43.	CERIANI	Fernanda	17.826.202	Investigadora Independiente	FUNDACIÓN LELOIR CONICET
44.	CERQUETTI	María Cristina	11.376.915	Investigadora Principal, Profesora Adjunta	IMPAM CONICET UBA
45.	CERVIGNI	Gerardo	17.342.239	Investigador Adjunto	CEFOTI CONICET
46.	CIRIZA	Alejandra	12.871.174	Investigadora independiente	CONICET
47.	COCO	Roberto	4.629.176	Director Laboratorio de Embriología	FECUNDITAS INSTITUTO DE MEDICINA REPRODUCTIVA
48.	COSO	Omar	14.575.349	Investigador Independiente, Profesor Adjunto	IFIBYNE CONICET UBA
49.	CRAIEM	Damián	25.142.197	Investigador Adjunto	UNIVERSIDAD FAVALORO CONICET
50.	CRAVERO	Raquel	11.028.451	Investigadora Independiente, Profesora Titular	CONICET UN DE ROSARIO
51.	CRYAN	Glenda	24.716.236	Investigadora Asistente	CONICET
52.	CUETO	Víctor	16.580.660	Investigador Adjunto	IEGEBBA CONICET UBA
53.	DAICH	Deborah	26.371.599	Investigadora Asistente	IIEGE CONICET UBA
54.	DAVIÑA	Julio	12.118.369	Profesor Adjunto	IBS CONICET UN DE MISIONES
55.	DE MATTEIS	Lorena	25.655.719	Investigadora Asistente	CONICET UN DEL SUR
56.	DEWEY	Ricardo	16.179.319	Investigador Adjunto, Profesor Adjunto	IIB INTECH CONICET UN DE SAN MARTÍN
57.	DIAMBRA	Luis	18.157.058	Investigador Adjunto	CREG CONICET UN LA PLATA
58.	DO CAMPO	Margarita	14.369.555	Investigadora Adjunta	CONICET UBA
59.	DURANDO	Milena	26.311.276	Investigadora Asistente	CONICET
60.	ELOLA	M. Dolores	22.650.741	Investigadora Adjunta	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA CONICET CENTRO ATÓMICO CONSTITUYENTES
61.	ESPINOSA	M. Beatriz	12.153.610	Investigadora Adjunta	CONICET
62.	ESPINOSA	Héctor	16.614.833	Investigador Independiente	CONICET
63.	FALASCA	Silvia	12.917.259	Investigadora Adjunta	INSTITUTO CLIMA Y AGUA INTA CONICET
64.	FARINA	Walter	16.055.730	Investigador Principal	IFIBYNE CONICET UBA
65.	FARIÑA	Julia	18.413.916	Investigadora Independiente	PROIMI CONICET

66.	FERNÁNDEZ PRINI	Roberto	4.206.367	Investigador Superior, Profesor Emérito	INQUIMAE CONICET UBA
67.	FERRARO	Marcela	12.792.014	Técnica Profesional	UN DE SAN MARTÍN
68.	FERRERO	Marcela	17.713.093	Investigadora Adjunta	PROIMI CONICET
69.	FERREYRA	Raúl	14.685.308	Investigador Adjunto, Profesor Adjunto	IMBICE CONICET UN DE QUILMES
70.	FESSEL	Pablo	20.249.702	Investigador Adjunto	CONICET
71.	FIGUEROA	Carlos	28.132.725	Investigador Asistente	CONICET UN DEL LITORAL
72.	FLORES	Fabián	22.326.427	Investigador Adjunto	CONICET UN LUJÁN
73.	FORASTELLI	Fabrizio	18.111.334	Investigador Adjunto	CONICET
74.	FRANCHI	Ana María	12.472.418	Investigadora Principal	CONICET
75.	GARCÍA	Lidia	6.729.674	Investigadora Independiente, Profesora Adjunta Regular	CONICET UBA
76.	GEFFNER	Jorge	11.650.752	Investigador Principal, Profesor Titular	INIGEM CONICET HOSPITAL DE CLÍNICAS UBA
77.	GERBAUDO	Analía	22.039.246	Investigadora Adjunta, Profesora Titular Ordinaria	CONICET UN DEL LITORAL
78.	GIBERTI	Gustavo	8.634.251	Investigador Independiente	IQUIMEFA CONICET UBA
79.	GIRAUDO	M. Rosa	5.151.647	Directora	CONICET COMAHUE
80.	GOLOMBEK	Diego	17.423.592	Investigador Principal	CONICET UN QUILMES
81.	GORLA	Nora	12.762.125	Investigadora Adjunta	CONICET
82.	GOTTIFREDI	Vanesa	20.832.799	Investigadora Independiente	FUNDACIÓN LELOIR CONICET
83.	GUEMUREMAN	Silvia	17.802.935	Investigadora Adjunta	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "GINO GERMANI" CONICET UBA UBA
84.	IBARRA	Cristina	12.612.691	Profesora Titular	UBA
85.	IELPI	Luis	8.706.654	Investigador Principal	IIBBA FUNDACIÓN LELOIR CONICET
86.	IRURZUN	M. Cecilia	26.393.738	Investigadora Asistente	IFAS CONICET UN DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CONICET UBA
87.	IUSEM	Norberto	10.401.102	Investigador Independiente	CONICET
88.	KACOLIRIS	Federico	25.966.442	Investigador Asistente	CONICET
89.	KASS	Laura	22.817.647	Investigadora Asistente	CONICET
90.	LAJE	Rodrigo	23.201.061	Investigador Adjunto	CONICET UN QUILMES
91.	LANZONE	Cecilia	23.392.455	Investigadora Asistente, Profesora Adjunta	IBS CONICET UN MISIONES
92.	LARA	Miguel	6.068.262	Investigador Independiente	INSTITUTO DE FÍSICA ROSARIO CONICET
93.	LARIGUET	Guillermo	22.775.645	Investigador Adjunto	CONICET CIFYH UN DE CÓRDOBA
94.	LENCINAS	M. Vanessa	23.489.110	Investigadora Adjunta	CONICET
95.	LO NOSTRO	Fabiana	20.430.065	Investigadora Asistente	CONICET UBA
96.	LOMBARDI	Olimpia	14.157.168	Investigadora Independiente	CONICET

97.	LORENTI	Alicia	5.783.847	Responsable Área de Investigación, Directora Laboratorio Ingeniería de Tejidos	FUNDACIÓN DEL QUEMADO "DR. FORTUNATO BENAÏM" - FUNDACIÓN BIOTAR BANCO DE TEJIDOS
98.	LOZADA	Mariana	23.146.834	Investigadora Asistente	CENPAT CONICET
99.	LOZANO	Mario	14.240.781	Vicerrector	UN QUILMES
100.	MACERI	Sandra	16.587.893	Investigadora Adjunta	IIEP BAIRES CONICET
101.	MARTÍNEZ	Gustavo	16.111.749	Director Laboratorio de Biología de la Reproducción, Secretario Comisión Directiva	FERTILIDAD SAN ISIDRO - SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA REPRODUCTIVA
102.	MASTRANGELO	Andrea	20.892.096	Investigadora Adjunta	CONICET FLACSO
103.	MATTION	Nora	5.700.146	Investigadora Principal	ICT "DR. CESAR MILSTEIN" CONICET
104.	MEDINA	Jorge	10.555.333	Investigador Superior	IFIBYNE CONICET UBA
105.	MIÉ	Fabián	20.079.361	Investigador Adjunto, Profesor Asociado	CONICET UN DEL LITORAL
106.	MILESI	Fernando	22.151.408	Investigador Asistente	CONICET
107.	MIRANDA	Raquel	18.567.482	Investigadora Adjunta	CONICET UN LA PAMPA
108.	MONTEMAYOR	Rafael	8.155.134	Investigador Independiente	CONICET
109.	NATALUCCI	Ana	2.712.1715	Investigadora Asistente	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "GINO GERMANI" CONICET UBA
110.	OLIVA	Adriana	10.964.817	Investigadora Adjunta	MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES CONICET
111.	OSQUIGUIL	Eduardo	11.501.747	Investigador Independiente	CENTRO ATÓMICO BARILOCHE CONICET INSTITUTO BALSEIRO
112.	PAGANI	M. Ayelén	23.482.405	Investigadora Asistente	CEFOTI CONICET UNR
113.	PAUTASSI	Laura	17.628.027	Investigadora Independiente	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES "A RIOJA" CONICET UBA
114.	PAVILOLO	Agustín	25.081.389	Investigador Asistente	IBS CONICET UN MISIONES
115.	PEDROTTA	Victoria	22.203.524	Investigadora Asistente	INCUAPA CONICET UN DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
116.	PENCHASZADEH	Víctor	4.384.536	Profesor	UN LA MATANZA
117.	PERALTA	Jorge	7.837.638	Profesor Adjunto	HOSPITAL DE CLÍNICAS FMED UBA
118.	PÉREZ	Diana	16.937.414	Investigadora Independiente, Profesora Adjunta Regular	CONICET FFYL UBA
119.	PETRINOVIC	Iván	16.818.442	Investigador Independiente	CICTERRA CONICET
120.	PETRUCELLI	Silvana	17.082.990	Investigadora	CIDCA CCT LA PLATA

				Independiente, Profesora Titular	CONICET UN LA PLATA
121.	PIÑA	Juliana	24.966.546	Investigadora Adjunta, Profesora Adjunta	PLAPIQUI CONICET UN DEL SUR
122.	PITA	Valeria	20.385.322	Investigadora Adjunta, Profesora Adjunto	IIEGE CONICET UBA
123.	PITOSI	Fernando	16.581.007	Investigador Principal	FIL IIBBA CONICET
124.	PONZI	Marta	5.215.446	Directora	INTEQUI CONICET UN SAN LUIS
125.	RABINOVICH	Gabriel	20.621.393	Investigador Principal, Profesor Titular	IBYME CONICET UBA
126.	RODRÍGUEZ	Joaquín	8.378.895	Investigador Independiente	CONICET UN DE ROSARIO
127.	ROJAS	M. del Carmen	11.562.276	Investigadora Adjunta	IIGHI CONICET UN DEL NORDESTE
128.	ROSSA	Maximiliano	24.575.218	Investigador Asistente	INFIQC CCT CONICET
129.	ROSSETTI	Liliana	21.732.596	Investigadora Adjunta	IMEX CONICET ANM
130.	ROVALETTI	M. Lucrecia	4.257.210	Profesora Emérita	CONICET UBA
131.	ROVETTO	Florencia	23.895.001	Investigadora Asistente	CONICET UN DE ROSARIO
132.	RUBINSTEIN	Marcelo	14.611.048	Investigador Principal, Profesor Adjunto	INGEBI CONICET UBA
133.	RUIZ	Oscar	12.367.607	Investigador Principal	IIB INTECH CONICET UN DE SAN MARTÍN
134.	SALARIATO	Diego	26.052.368	Investigador Asistente	IBODA CONICET
135.	SAN MARTÍN	Patricia	13.958.181	Investigadora Adjunta	CIFACIS CONICET
136.	SÁNCHEZ PUERTA	M. Virginia	25.576.247	Investigadora Asistente	IBAM CONICET
137.	SANTA MARÍA	Guillermo	13.656.627	Investigador Independiente, Profesor Ordinario	CONICET UN DE SAN MARTÍN
138.	SCATTOLIN	M. Cristina	11.614.199	Investigadora Adjunta	MUSEO ETNOGRÁFICO "J.B. AMBROSETTI" CONICET
139.	SCHILARDI	Patricia	17.620.420	Investigador Adjunto	INIFTA CONICET UN DE LA PLATA
140.	SCHINDER	Alejandro	16.894.796	Investigador Independiente	FUNDACIÓN LELOIR CONICET
141.	SEOANE	Martín	4.388.891	Profesor Consulto, Profesor Titular	UBA U.ARGENTINA JOHN FITZGERALD KENNEDY U.CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES
142.	SEVLEVER	Gustavo	11.635.157	Director de Docencia e Investigación	FLENI
143.	SIRIMARCO	Mariana	24.337.050	Investigadora Adjunta	CONICET
144.	SOMMER	Susana	3.890.171	Profesora de Bioética en la Ciencia	FCEN UBA
145.	SREBROW	Anabella	18.366.800	Investigadora Independiente, Profesora Adjunta	IFIBYNE CONICET UBA
146.	STEFANI	Fernando	24.940.181	Investigador Adjunto	CONICET
147.	SUÁREZ	Cecilia	20.956.350	Investigadora Asistente	CONICET
148.	TABBUSH	Constanza	25.386.428	Investigadora Asistente	IIEG CONICET UBA

149.	TELLERÍA	M. Cristina	12.371.648	Investigadora Independiente	MUSEO DE LA PLATA CONICET
150.	TORRETA	Juan Pablo	22.262.184	Investigador Asistente	CONICET
151.	UCHITEL	Oswaldo	7.602.658	Investigador Superior	IFIBYNE CONICET UBA
152.	UHART	Marina	24.551.578	Investigadora Asistente	IIB INTECH CONICET
153.	VALCÁRCEL	Alberto	16.287.812	Director Laboratorio de Reproducción	INSTITUTO DE GINECOLOGÍA Y FERTILIDAD (IFER) CONICET UN LA PLATA
154.	VEIGA	Alejandro	17.880.676	Investigador Adjunto, Profesor Adjunto	IESCT CONICET UN DE QUILMES
155.	VERCELLI	Ariel	23.645.344	Investigador Asistente	INIQC CONICET UN DE CÓRDOBA
156.	VILLARREAL	Marcos	23.823.407	Investigador Asistente	INLAIN CONICET UN DEL LITORAL
157.	VINDEROLA	Celso	23.676.545	Investigador Adjunto	INIMEC CONICET UN DE CÓRDOBA
158.	VIVAS	Laura	13.683.914	Investigadora Independiente	CONICET
159.	YUCHECHEN	Adrián	24.481.981	Investigador Asistente	IIB INTECH CONICET UN DE SAN MARTÍN
160.	ZAGARESE	Horacio	13.222.288	Investigador Principal, Profesor Asociado	

ANEXO I. COMENTARIOS

EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17

BRUNETTO, Ernesto (CICYTTP CONICET UN del Litoral)

HYNES, Erica (CONICET UN del Litoral)

ZALAZAR, Cristina (INTEC CONICET UN del Litoral)

Tanto la redacción original como la nueva propuesta no explicitan cómo entrarían a jugar y como se conjugan eso que denominan "valores". Por otro lado es importante entender que el código es para uso de los abogados entre ellos y unos ante otros; la redacción abre muchas puertas por lo que podría entrar casi cualquier cosa y con cualquier uso. La redacción propuesta es más pertinente y clara pero en general el espíritu de la norma en este artículo es confuso. Podría sugerirse sustituir de la redacción propuesta la palabra "algunos" por "estos". Quedaría "(...) siempre que se respeten estos valores y"

DADÓN, José (CONICET)

Con respecto al cambio del término "económico" por "comercial": El término "económico" es mucho más general y por ende, más abarcativo, que el término "comercial", de modo que la modificación propuesta resultaría contraproducente. Limitarse a lo comercial implicaría permitir que se efectuaran "valoraciones económicas sin fines comerciales", como ocurre con objetos, paisajes, etc. de interés patrimonial, por ejemplo. Por ello, el cambio propuesto genera condiciones más laxas que el original. Con respecto al cambio de la expresión "cuando se configure" por "siempre que se respete" resulta también más restrictivo, ya que en el primer caso se requiere una acción positiva mientras que la segunda actúa por omisión. La expresión original requiere que la configuración de los valores sea justificada, lo cual implica un requisito más restrictivo que el propuesto. También en este caso, el cambio propuesto genera condiciones más laxas que el original. En consecuencia, considero que EL ARTICULO 17 NO DEBE SER MODIFICADO.

ETCHENIQUE, Roberto (INQUIMAE CONICET UBA)

"Siempre que se respete alguno de esos valores y según lo dispongan las leyes especiales". La utilización de la palabra "respete" conjuntamente con el término "algunos" da a entender que con que uno solo se respete ya existe la habilitación. Específicamente, podría disponerse del cuerpo humano por una cuestión -por ejemplo- afectiva, sin que se respeten en lo más mínimo las condiciones mínimas en lo terapéutico, científico, humanitario o social. La redacción original es mas restrictiva y mas conveniente por la utilización de la expresión "se configure alguno de esos valores". Si lo que se pretende es "facilitar la interpretación del derecho" como se expresa, creo que sería conveniente encontrar una redacción mejor, que explicita que al menos uno de esos valores debe ser configurado, es decir, se acciona en defensa de ese valor, pero manteniendo siempre el respeto por los demás valores señalados.

PECHENY, Mario (CONICET)

Se respete "algunos" derechos? Y por otro lado el cuerpo sí puede tener valor comercial, pensar en Messi, Luciana Salazar, una trabajadora sexual, un cantante.... Y no dicen nada de las cuestiones éticas de investigar en seres humanos cuando es no médica la investigación...

RINTOUL, Ignacio (CONICET UN del Litoral)

Texto propuesto ARTÍCULO 17.- Derechos sobre el cuerpo humano. Los derechos sobre el cuerpo humano o sus partes no tienen un valor comercial, sino afectivo, terapéutico, científico, humanitario o social, y las personas humanas pueden disponer de sus cuerpos o sus partes siempre que se respete alguno de esos valores y según lo dispongan las leyes especiales. Comentario: en el texto propuesto por el CECTE no queda claro que el titular del cuerpo sea la persona humana que lo ocupa. Por otro lado, convendría ser consistente en el uso de las mismas palabras para los mismos significados en todos los artículos. En este caso se sugiere utilizar "persona humana" en lugar de "titular".

EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 19

ALEMÁN, Mercedes (IMEX CONICET ANM)

Acerca de la explicación al artículo 19 en el punto 2: "Este cambio continuo, gradual y necesario para el desarrollo hace difícil a la ciencia determinar durante el embarazo la existencia de un punto de inflexión que pueda ser considerado como el momento en que el embrión cambia de status, es decir, deja de ser parte incompleta de un proceso dinámico para ser persona. En realidad, podría considerarse que el único momento en que el embrión/feto cambia de status es en el nacimiento" 1. No habiendo podido determinarse con exactitud el momento de cambio de status, resulta peligroso considerarse, sin el debate o los conocimientos necesarios, un momento u otro, tal como concluyen sería el nacimiento. 2. El nacimiento a su vez, no es un momento exacto, dado que puede un parto ser prematuro o inducido antes de tiempo, sin que eso impida el desarrollo posterior de la persona.

ARMELLA, Claudia (INGEIS CONICET UBA)

Adhiero con reservas en cuanto al tratamiento de los embriones no transferidos como no-personas.

BIANCHI, Néstor (IMBICE CONICET UBA)

Texto propuesto (segunda versión) ARTÍCULO 19.- Comienzo de la existencia. La persona humana es el resultado de un proceso que comienza con la fertilización en la mujer y se completa durante

la gestación. En el caso de técnicas de reproducción humana asistida, comienza con la implantación del embrión en la mujer y se completa durante la gestación, sin perjuicio de lo que prevea la ley especial para la protección del embrión no implantado. Conocimientos científicos tenidos en cuenta para la propuesta de segunda redacción alternativa del artículo 19. En general el término "concepción" se considera sinónimo de fertilización. Sin embargo existen entidades importantes (Organización Mundial de la Salud, "American College of Obstetricians and Gynecologists", "British Medical Association") para las cuales "concepción es equivalente a" implantación" o "nidación". De acuerdo con tal interpretación las drogas que impiden la implantación del embrión temprano no serían abortivas. Para evitar ambigüedades se sugiere cambiar la palabra "concepción" por "fertilización". También es interesante mencionar que para algunos los términos fecundación y fertilización no son sinónimos: fecundación sería equivalente a inseminación por vía natural y fertilización correspondería al ingreso de un espermatozoide en el ovocito.

BONIVARDI, Adrián (CONICET UN del Litoral)

Luego de una serie de discusiones con otros investigadores, entiendo que el tema es fundamentalmente político, más que científico. En particular los conceptos de "vida y muerte" son conceptos intrínsecamente político-culturales, y solo a partir de allí pueden adquirir algún significado preciso. Sin este engarce, dichos conceptos carecen de valor alguno. Por consiguiente, entiendo que esta observación no puede estar ausente en la fundamentación de la propuesta elaborada para el artículo 19.

BRUNETTO, Ernesto (CICYTTP CONICET UN del Litoral)

HYNES, Erica (CONICET UN del Litoral)

ZALAZAR, Cristina (INTEC CONICET UN del Litoral)

La redacción propuesta es más abierta que la original, pero menos clara en términos jurídicos, porque al derecho le interesa definir a partir de cuándo pueden asignarse derechos patrimoniales que dependen del nacimiento con vida para ser efectivos, no definir qué es una persona. Las personas para el derecho son jurídicas. Se propone la siguiente alternativa: "La existencia de la persona humana depende del resultado de un proceso que comienza con la concepción en la mujer (...)" y continúa igual. El término "el embrión" en singular otorga entidad subjetiva o caracteriza, es preferible ponerlo en plural. Se sugiere para agregar al primer párrafo de fundamentación una cita de Giorgio Agamben (Agamben Giorgio, "Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida I", Pág. 208 Ed. Pre-Textos, Madrid 2006) que dice "(...) vida y muerte no son propiamente conceptos científicos, sino conceptos políticos que, en cuanto tales, sólo adquieren un significado preciso por medio de una decisión".

CAVALLERO, Pablo (CONICET)

Es claro para la biología celular, la genética y la embriología, que la vida humana comienza en el momento exacto de la fecundación. Pero a esto pueden ser añadidos otros considerandos. No hay

una diferencia sustancial entre el momento de la fecundación y el nacimiento, ya que en el embrión se dan tres características que son coordinación, continuidad y gradualidad. Hay coordinación porque, en todo el proceso de desarrollo, los cambios están dirigidos y controlados por el genoma y se producen dentro del embrión, entre este y su medio, y desde el momento mismo de la concepción, confiriéndole una unidad compacta (hecho que da lugar a que ya entonces lo consideremos persona sujeto de derechos). Hay continuidad porque vive un proceso sin interrupción. Se trata de un mismo individuo humano que va adquiriendo su forma definitiva. Si en algún momento ese proceso se interrumpe, se produce la muerte del individuo. Y finalmente hay gradualidad porque la fuerza organizadora del genoma pasa de formas simples a formas complejas y eso permite que conserve su identidad e individualidad. En este código genético hay una fuerza intrínseca (propia del nuevo ser), que va a determinar el impulso y a la vez la dirección que va tener esa formación y ese desarrollo. Esto no depende de la voluntad de la gestante y no puede ser comparado con un mero grupo de células vivas en un tejido. Para su crecimiento integral, el hombre necesita del otro (otredad) y esto se verifica en cualquier etapa de su vida. Así como el embrión necesita de su madre para desarrollarse, un bebé recién nacido (del que no se pone en duda que tiene derecho a ser considerado persona) sigue estando absolutamente dependiente de otro para poder vivir (no puede procurarse alimento, no tiene dientes, no habla, no camina, no puede asearse) y aún más necesita de 'un otro significativo', ya que no alcanzan los cuidados solamente biológicos (alimentación e higiene), sino que requiere también de los afectivos. Por lo tanto, que un embrión necesite forzosamente de otro ser para desarrollarse no significa que no sea persona. Por otra parte, el considerar al embrión como un conjunto de células dentro de la madre es discriminatorio para el "padre", que pasa a ser un mero medio (la actualmente desdibujada figura paterna tiene consecuencias terribles desde lo sociológico).

LÓPEZ GRECO, Laura (CONICET UBA)

Considero que tanto el texto original como el propuesto adolecen de un concepto, erróneo desde mi punto de vista, al decir que la "persona se completa" durante la gestación. Esto permite inferir que es una "persona incompleta" durante la gestación. Yo no comparto esa visión "legal" del concepto de persona. Considero que un individuo que procede de la unión de un óvulo y un espermatozoide de un Homo sapiens es "persona" tanto biológica como legal desde su concepción.

PELLICE, Sergio (INTEMA CONICET UNMDP)

La modificación propuesta para el artículo 19 (transcripto abajo) tiene un fundamento más arbitrario que científico. En el artículo original la ley habla de la existencia de la Persona Humana y no de la Vida Humana, como bien se señala en el punto c. La arbitrariedad que menciono está claramente manifiesta en el punto c.2. donde dice: "Este cambio continuo, gradual y necesario para el desarrollo hace difícil a la ciencia determinar..." A pesar de ello, inmediatamente a continuación se termina con la frase: "...el único momento en que el embrión/feto cambia de status es en el nacimiento." Sin ser tampoco abogado, entiendo también que la condición de ser persona, o no, brinda una serie de derechos muy importantes, el derecho a la vida, sin ir más lejos. Por todo eso, creo firmemente que la modificación propuesta a ese artículo debe ser revisada.

RAMELLA, Susana (CONICET UN de Cuyo)

PUJOL, Irene (UN de Cuyo)

En primer lugar. El artículo 19 propuesto diferencia a la persona humana del proceso de gestación que comienza con la concepción, se completa durante la gestación y termina en el nacimiento. En definitiva y teniendo en cuenta los fundamentos de la propuesta, en especial lo expuesto en la página 4 con relación a que el único momento en que el embrión cambia de status es en el nacimiento, y en virtud de la diferenciación propuesta, entre proceso de gestación con persona humana, se podría concluir que hasta un feto de 8 meses no sería una persona humana.

Por otro lado, se quiere diferenciar el comienzo de la existencia de la persona humana con el comienzo de la vida humana, con el peligro que ello conlleva. Debe tenerse en cuenta que el derecho debe ser una herramienta al servicio del hombre y que los filósofos hablan de la necesidad de la humanización del derecho. Porque la persona humana pre-existe al derecho y al estado y debe ser reconocida por estos. Los derechos de la persona humana deben ser reconocidos y no otorgados por el Derecho, a pesar de que, si revisamos la historia, el poder por medio del derecho ha otorgado derechos a unos seres humanos y a otros no, por ejemplo no ha reconocido derechos a negros, judíos, etc., lo que ha sido denunciado como aberrante y ha provocado grandes genocidios, etc.. Los esclavos eran considerados cosas y los indígenas siervos, menores de edad, incapaces relativos de hecho.

Por ello, se creó un plexo normativo internacional que, sobre el poder de los Estados Particulares y los cambios de política, estableció un sistema normativo que protegiera a los humanos reconociéndole sus derechos y por ello se denominan humanos.. Resulta por lo tanto absolutamente peligroso y así lo ha demostrado la historia, cualquier pretensión de diferenciar la existencia de la persona humana con la vida humana. Como si una vida humana (en sentido científico) puede no ser considerada persona humana desde el punto de vista del derecho (en sentido jurídico). Es decir, esto es inconcebible, tanto desde el punto de vista del iusnaturalismo que considera que el derecho no puede apartarse del derecho natural, como del positivismo jurídico que apela a la existencia del derecho internacional para impedir el poder discrecional del Estado.

Así, los pactos incorporados a nuestra Constitución, nacidos de una humanidad sensibilizada, como consecuencias de los millones de muertes injustas que provocaron las guerras mundiales y, para que no se repitan tales matanzas, protegieron, prioritariamente, el derecho a la vida de todo ser humano. Así lo expresa el artículo 75 inciso 22, que incorpora los Pactos de derechos humanos como normativa de naturaleza constitucional de nuestro país. Dichos tratados entre otros son:

1.- Declaración Americana de los derechos del Hombre:

ARTÍCULO 1. TODO SER HUMANO TIENE DERECHO A LA VIDA.

2.- Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas sus partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

3.- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

El artículo 4º, inc.1º, "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción".

Artículo 29 inc. C...: Ninguna disposición de la presente Convención debe ser interpretada en el sentido contrario...

Por otro lado, resulta absurdo el fundamento utilizado relativo a que el óvulo por sí solo es una célula viva y que luego de muerta una persona permanecen vivas algunas células. Porque nadie

confunde la vida humana que comienza con la fecundación y es un proceso. si se quiere decirlo. de desarrollo y crecimiento , luego envejecimiento que dura durante toda la vida, con la vida de ciertas células separadas o la vida animal o vegetal. Por supuesto que no porque exista vida existe vida humana. Ya que aunque queden algunas células vivas luego de la muerte de una persona el proceso no continúa indefinidamente y todas las células se van a terminar muriendo al dejar de recibir sangre oxigenada irreversiblemente.

Que el embrión necesite implantarse para continuar su desarrollo no es argumento suficiente para afirmar que antes de la implantación -en el caso de las técnicas de reproducción asistida- no hay ser humano, porque con dicho argumento se podría afirmar que hasta que un niño no necesite que lo alimenten, no es persona humana. La viabilidad no puede ser el argumento para considerar que un ser es o no humano, porque una persona que necesite un respirador, o que lo operen de apendicitis etc., al no ser viable podría ser considerado como que no es persona humana y por lo tanto que es cosa u objeto de derecho y no sujeto de éste. Por otro lado dicha afirmación resulta contradictoria con lo manifestado acerca de que en el proceso de gestación resulta difícil para la ciencia encontrar durante el embarazo la existencia de un punto de inflexión que pueda ser considerado como el momento en que el embrión cambia de status para pasar a ser persona.

Además, la información ambiental posterior al nacimiento también aporta al desarrollo completo y normal de ser humano, que pueden producir cambios epigenéticos. Es más, se ha comprobado que bebés ya nacidos que se los ha dejado aislados, no han podido desarrollarse normalmente como personas y han muerto.

Interesa, además, comentar un importante aporte y criterio al respecto. El cual resulta de la EXPOSICIÓN DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS ANTE LA COMISIÓN BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, REALIZADA POR SU PRESIDENTE, Dr. Ricardo De Felipe,

“6) Consideraciones sobre el art. 19 (Parte General):- Art. 19: Comienzo de la persona humana. Se sostiene que la persona humana comienza con la concepción en la mujer, o con la implantación del embrión en ella en los casos de técnicas de reproducción humana asistida.” “- Conforme a ello los embriones crioconservados dejan de ser personas, es decir, deja sin tutela legal a los embriones en dichas condiciones, ya que al descalificarlo como personas, pueden ser utilizado para todo tipo de prácticas experimentales o bien desechados.- Es decir que condena a muerte a los embriones, que hoy son personas.- Contradice el criterio que sostiene la doctrina mayoritaria al respecto:

El embrión humano generado fuera o dentro del seno materno, es precisamente un ser humano en evolución y no en potencia.- Tiene carácter de persona desde su concepción.- Además, presenta los signos característicos de humanidad, (requeridos por el artículo 51º del Código Civil), los que se encuentran presentes en el patrimonio genético del embrión.- La reforma contraviene las conclusiones de la XIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil (Comisión I Presidida por los Dres. Lorenzetti y Rivera) donde la mayoría de los miembros de dicha comisión sostuvo que la existencia de la persona comienza con su concepción, entendida ésta como fecundación, y a partir de ese momento tiene derechos que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral.- El inicio de la vida humana coincide con el comienzo de la persona humana.-“

También en esas Jornadas se resolvió que no se aceptaba la distinción entre embriones y preembriones según sus diferentes etapas evolutivas porque supone la fragmentación del concepto de persona, la que existiría o no, según sus diversas etapas de desarrollo.- El embrión

humano, generado dentro o fuera del seno materno es un ser humano en evolución y tiene el carácter de persona desde su concepción.-

Lo dispuesto en el artículo 19 de la reforma es contrario a la Constitución Nacional, que con fundamento en los tratados internacionales (Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de Santo José de Costa Rica y en la Convención sobre los Derechos del Niño, antes reseñada), incorporados a la carta magna en el art. 75, inc. 22 CN, han establecido que la personalidad jurídica comienza desde la concepción.- Es decir, contraviene los pactos internacionales que tienen jerarquía constitucional, disponiendo simplemente a través de una ley de carácter general la descalificación de todos los embriones que se encuentren hoy en esa situación o los que en el futuro alcancen ese rango.-

Por todo lo dicho proponemos el siguiente texto al artículo 19 del código: "Se reconoce como persona humana a todo ser humano. La existencia de la persona humana comienza en el instante de la concepción, es decir con la unión del gameto sexual masculino con el gameto sexual femenino."

RINTOUL, Ignacio (CONICET UN del Litoral)

c. Texto propuesto B ARTICULO 19.- Comienzo de la existencia. La persona humana es el resultado de un proceso que comienza con la implantación en el útero de una mujer de un embrión y termina en el acto de nacimiento del bebe. Durante este proceso, la persona humana en gestación es considerada una parte integral del cuerpo humano de la mujer que lo gesta. Comentario: Sería un error conceptual definir distintamente el comienzo del proceso de formación de una persona humana para aquellos concebidos en forma natural de aquellos concebidos mediante técnicas de reproducción asistida. Se sugiere unificar el comienzo del proceso en el acto de implantación en el útero ya sea de embriones concebidos por vías naturales o artificiales. Por otro lado, la terminación del proceso es en ambos casos el nacimiento del bebe. La segunda oración busca armonizar el concepto de persona humana en proceso de formación con los derechos de las personas humanas sobre sus propios cuerpos especificadas en el ARTICULO 17.

SCRIVANTI, Raquel (IMBIV CONICET UNC)

Debería quedar claro en que momento consideramos muerte o finalización de la persona y comienzo de su existencia como persona. En mi opinión tal vez se debería considerar el punto de vista científico. Actualmente, la Medicina considera que el fin de la vida se produce cuando se interrumpe la actividad cerebral, la cual se mide mediante un electroencefalograma, cuando se interrumpe la actividad cerebral, se considera que culminó su vida y a partir de este momento se pueden donar los órganos, en el caso que la persona lo hubiese consentido previamente. El comienzo de la actividad cerebral en la vida fetal se produce después de las doce semanas. Con el mismo criterio se puede pensar que los límites de la existencia de la persona estarían dados desde el comienzo de la actividad cerebral hasta su fin.

EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 57

ALEMÁN, Mercedes (IMEX CONICET ANM)

Encuentro cierta contradicción entre la explicación en el punto 2 y la del punto 5 para el artículo 57: "Dado que la realización de un proceso de selección en individuos humanos es éticamente inadmisibles existe consenso en la comunidad científica internacional de que la terapia génica in ovo no debe practicarse" Si la selección en individuos humanos es éticamente inadmisibles en el proceso de fecundación, no tendría por qué no serlo durante el proceso de gestación.

BIANCHI, Néstor (IMBICE CONICET UBA)

Texto propuesto. "ARTÍCULO 57.- Prácticas prohibidas. En el ser humano, tanto en sus etapas dentro y fuera del vientre materno estará prohibida toda práctica que pueda producir cambios genéticos potencialmente transmisibles a su descendencia." Conocimientos científicos tenidos en cuenta para la segunda propuesta de cambio en la redacción del artículo 57. Para que una manipulación genética efectuada en un embrión pueda transmitirse a su descendencia será necesario que el embrión genéticamente modificado haya evolucionado exitosamente por la etapa de feto y todas las etapas extrauterinas hasta llegar a ser una persona con capacidad reproductiva. Si el Artículo 57 utilizara específicamente el término "embrión" quedarían excluidos como objeto de manipulación genética reproductiva el feto, y todas las etapas evolutivas extrauterinas.

CAVALLERO, Pablo (CONICET)

Consecuentemente, por ser el embrión una persona humana desde su concepción, tiene derecho a que se intente curarlo.

CICERCHIA, Ricardo (CONICET)

Respecto del contenido estoy de acuerdo con todas las modificaciones propuestas, la única duda está en la página 5 art. 57. Sospecho una cuestión álgida y que dará qué hablar, pareciera que los fundamentos de la prohibición son acertados, pero merecerían una mayor expansión de los argumentos.

EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 58

DADÓN, José (CONICET)

Las modificaciones son pertinentes, salvo la siguiente: "i) asegurar que la participación de los sujetos de la investigación no les resulte onerosa y que tengan acceso a la atención médica

apropiada en caso de eventos adversos relacionados con la investigación que debe estar disponible cuando sea requerida" Debería mantenerse la original: "asegurar al participante la atención médica pertinente, durante y finalizada la investigación" En resumen, EL ARTÍCULO 58 DEBE SER MODIFICADO, REEMPLAZANDO EL ÍTEM i) POR EL ÍTEM d) ORIGINAL

ELISSAMBURU, Andrea (CONICET)

Tendrían que aclarar bien en el título del artículo 58, que las investigaciones que se reglamentan (y habilitan con esto) son "investigaciones médicas en seres humanos". Si el artículo se refiere a investigaciones en seres humanos y reglamenta sólo investigaciones médicas, o no aclara que sólo pueden hacerse investigaciones médicas, puede abrir un espacio que desde ya no está bien que esté. No conozco toda la reglamentación y quizás está en otro lado, pero quizás tampoco está de más especificarlo mejor.

EN RELACIÓN CON ARTÍCULO 564

BRUNETTO, Ernesto (CICYTTP CONICET UN del Litoral)

HYNES, Erica (CONICET UN del Litoral)

ZALAZAR, Cristina (INTEC CONICET UN del Litoral)

Es sin duda mejor la nueva propuesta, pero aún me aparece restrictiva. Podría pensarse en: "Cuando es solicitado por cuestiones de salud"

LUNA, Florencia (FLACSO CONICET UBA)

Mi disidencia es, en especial con el art 564, Derecho a la información de las personas nacidas por reproducción asistida. La propuesta del CECTE la vuelve más restrictivo al agregar que la información debe "ser relevante" para la salud.

Me parece que todo chico tiene derecho a tener la información sobre los donantes que en definitiva constituyen una parte esencial de su herencia genética. Estos niños quizás necesiten elaborar este origen o quieran saber, por ejemplo, si el poseer ciertas habilidades y destrezas está ligado a la herencia genética transmitida. Por supuesto, conocer la identidad del donante no quiere decir que haya ningún tipo de derecho extra o un nuevo vínculo filial... pero hay estudios serios que señalan la necesidad de descubrir los orígenes. De hecho muchos países de la comunidad internacional no coinciden y reglamentan el no anonimato (comenzó en Suecia en los 80', Nueva Zelanda y varios más y el último país en adherir a esta política fue Inglaterra (2004)). Existe un debate internacional al respecto y no está zanjado.

La propuesta del Código lleva a judicializar situaciones, implica poner el interés de la clínica o aún la de los padres por encima de la del niño. En un país como el nuestro en donde el tema de la identidad sigue teniendo vigencia, no se entiende porque crear una categoría "ad hoc" para estos niños (que no se aplica a los hijos adoptivos o hijos de desaparecidos...aunque con historias diferentes el derecho a la identidad rige). Peor aún es no prever un registro nacional y

livianamente dejar en manos de las clínicas brindar tal información (que pueden cerrar y no estar accesibles 20 años después de haber ayudado a concebir tal niño).

Se argumenta que el anonimato genera que haya mayor cantidad de donantes. Sin embargo la HFEA (Human Fertilization and Embriology Authority) de Inglaterra registró 224 donantes por primera vez en 2004, éstos aumentaron a 251 en 2005 y continuó aumentando hasta el 2008 en el que tuvieron 396 donantes... (parte del problema de las tardanzas parecen estar más ligada al tipo de registro que al anonimato). Pero aún si esto no fuera así, habrá que ver cómo se maneja la cuestión. Se podrían hacer campañas, para que haya donantes, para que sean altruistas y se comprometan con este tipo de propuestas; pero no obstruir el derecho de los niños a conocer sus orígenes. Lo que parece percibirse es que no se está pensando en el mejor interés de los niños sino solo en el deseo de los padres y en la comodidad de las clínicas.

LUSTIG, Livia (CONICET UBA)

En general estoy de acuerdo en todos los puntos pero no con el último artículo 564, en su punto b., que no me parece adecuado (creo que no debería revelarse la identidad del donante). Con lo cual si tengo que suscribir el documento completo, no podría hacerlo.

RINTOUL, Ignacio (CONICET UN del Litoral)

Comentarios: el Texto propuesto es adecuado. Sin embargo se observa que los centros de salud no tienen garantías de perdurabilidad. Es decir, que la información en ellos almacenada puede, por distintas causas, desaparecer. Sería mas apropiado que la información de datos médicos sea almacenada en un Banco de Datos Médicos que tenga carácter exclusivamente oficial ya que el Estado si cuenta con garantías de perdurabilidad.

COMENTARIOS GENERALES

BARAÑAO, Inés (IBYME CONICET)

Estoy en todo de acuerdo en los contenidos y la redacción de las propuestas para la corrección del texto de los artículos que conciernen al conocimiento científico y tecnológico y a investigaciones en seres humanos. Agradezco nuevamente haberme permitido participar en los debates que se realizaron con este propósito.

BERTOMEU, María Julia (CONICET UNLP)

Muchas gracias por enviar el documento y solicitar mi apoyo. Los felicito por el esfuerzo y la inteligencia para tratar algunos de los temas más complejos.

CRYAN, Glenda (CONICET)

Por la presente suscribo al texto de la propuesta que me han enviado vía e-mail y que será presentado a la Comisión Bicameral en el marco del Proyecto de reforma, actualización y unificación de los códigos civil y comercial. Agradezco la invitación a participar en este proyecto que atañe a toda la comunidad científica.

DO CAMPO, Margarita (CONICET)

Muy interesantes las modificaciones, suscribo la propuesta.

FERNANDEZ PRINI, Roberto (INQUIMAE CONICET UBA)

Primero deseo felicitarlos por el material que han reunido y volcado en las modificaciones propuestas. [...] presto mi acuerdo a las modificaciones propuestas y a la sólida sustentación científica de las mismas que serán muy útiles para que se comprendan dichas propuestas.

IELPI, LUIS (Fundación Instituto Leloir CONICET)

Muchas gracias por enviarme el texto final de las propuestas, que ha de presentarse a la Comisión Bicameral. Quiero felicitar a través suyo al CECTE por el excelente trabajo realizado que suscribo fuertemente.

IUSEM, Norberto (CONICET UBA)

Quedó muy bien el texto. Es un significativo avance con respecto a lo anterior. Ojala se apruebe.

LANZONE, Cecilia (IBS CONICET UNAM)

Por medio del presente mensaje AVALO la propuesta que ha de presentarse a la Comisión Bicameral en relación al Proyecto de reforma, actualización y unificación del código civil y comercial de la Nación en relación a los derechos que involucran al conocimiento científico y tecnológico. Dicha reforma constituye un avance importante en la legislación que atañe estos temas.

NATALUCCI, Ana (Instituto de Investigaciones "Gino Germani" CONICET UBA)

Un saludo cordial y felicitaciones por la iniciativa.

PAUTASSI, Laura (Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “A. Gioja” CONICET UBA)

Lamento que haya habido tan poco tiempo para el debate y posibilidades de sumar aportes a lo producido por la comisión. De todas maneras, considero que, a pesar de las diferencias en algunos aspectos, es importante promover el proceso de reforma del Código y adhiero a las reformas propuestas.

RUBINSTEIN, Marcelo (INGEBI CONICET UBA)

Estoy de acuerdo con la propuesta así que con todo gusto pueden incluirme en la presentación.

RUIZ, Oscar (IIB INTECH CONICET UNSAM)

Escribo solamente para felicitar por la iniciativa de enviar esta información y requerir la opinión de todos los investigadores. Por otra parte, entiendo que lo enviado es claro y preciso y que las sugerencias introducidas, son pertinentes y justificadas.

STEFANI, Fernando (CONICET)

Encuentro todas las modificaciones propuestas acertadas y necesarias.